



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
[cmpl02bt@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@endoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 10 de abril de 2023**  
**Garantía Mobiliaria**  
**Radicado No. 11001400300220230110300**

Se procede a resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2023, mediante el cual se rechazó la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa JDM-559.

### **I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Aduce la recurrente que el despacho cometió un yerro al rechazar la solicitud de aprehensión como quiera que al momento de proferir la decisión atacada el juzgado no tuvo en cuenta el «*Formulario de registro de ejecución*» se realizó el 02 de octubre de 2023, mismo que tiene vigencia a partir de su registro hasta (30) días siguientes para la presentación del mecanismo de ejecución por pago directo, el cual fue presentado el día 30 de octubre de 2023.

Por lo anterior, y como quiera que se cumple los presupuestos legales para la admisión del presente trámite, solicitó se revoque el auto mediante el cual rechazó el trámite de orden de aprehensión, y en su lugar se proceda a admitir la solicitud de orden de aprehensión sobre el vehículo de placas JDM-559.

### **II. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en los que, de manera

involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Para el caso en concreto, advierte el despacho la prosperidad del recurso, como quiera que se evidencia que la demanda se fue radicada en data 29 de noviembre de 2023, como se hace constara a través de la trazabilidad del correo remitido por la oficina de reparto

De: Demanda En Línea 1 <demandaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 16:39  
Para: JURIDICO1@AYGLTDA.COM.CO <JURIDICO1@AYGLTDA.COM.CO>; JURIDICO1@AYGLTDA.COM.CO <JURIDICO1@AYGLTDA.COM.CO>; Radicación Demandas Juzgados Civiles Municipales - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemcivilimpalbt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 766262

Por otra parte, se observa que el formulario de registro de ejecución data de 16 de noviembre de 2023

### REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN 02/10/2023 14:36:57	FOLIO ELECTRÓNICO 20161213000067400
---	--

#### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 9858456				
Primer Apellido CARDENAS	Segundo Apellido ARBELAEZ	Primer Nombre CESAR	Segundo Nombre ANTONIO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección [CL 42 NO 46 - 18 ESTE]				
Teléfono(s) fijo(s) 0	Teléfono(s) Celular 3148016450		Dirección Electrónica (Email) CASARACARDENAS@HOTMAIL.COM	

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1835 de 2015, definió,

*“Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:*

*(...)*

*5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”.*

Por lo tanto, se puede observar que en efecto se cometió un error en adoptar la decisión de fecha 17 de noviembre de 2023, como quiera que el formulario de registro de la ejecución se encontraba dentro del término previsto en la norma en mención para su ejecución.

En consecuencia, se revocará el auto recurrido de fecha 17 de noviembre de 2023 y, en su lugar, se procederá a proferir la orden de aprehensión del vehículo de placas JDM-559.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

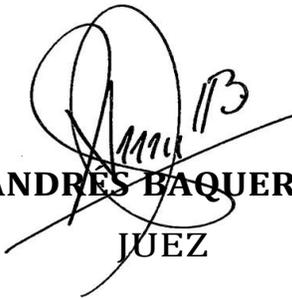
**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 17 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la *aprehensión* del vehículo automotor identificado con placas **JDM-559**, de propiedad de **CESAR ANTONIO CARDENAS ARBELAEZ**, conforme a lo pedido y con apoyo en lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Para tal fin se comisiona a la Policía Nacional, Grupo SIJIN, Sección Automotores, para que proceda a su inmovilización y ponga el vehículo a disposición de este despacho en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado en el escrito de la demanda. **Oficiese** por secretaría como corresponda con los insertos necesarios.

Una vez inmovilizado el automotor se dispondrá sobre su entrega

**NOTIFÍQUESE.**



**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
JUEZ

CPRC

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**19 hoy 11 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.**



**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
Secretario